

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	EJECUTIVO-		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00161 00		
Demandante/Accionante	LUIS HERMIDES MUÑOZ LOAIZA		
Demandado/Accionado	U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP		
Fecha de audiencia	29 de septiembre de 2021		
Hora programada de inicio	10:00 am	Hora de cierre	10:24 am

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá D.C, a los 29 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 10:08 de la mañana, acorde a lo normado en los artículos **392 y 372 del Código General del Proceso**, se constituye el Despacho en audiencia pública. Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numeral 2º, Artículo 372 C.G.P.

2.1 Parte demandante

Apoderado: abogado **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.801.263 y Tarjeta Profesional No. 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la ejecutante en auto del 25 de julio de 2019.

Correo electrónico: valenciaabogados@hotmail.com

Teléfono: 3106787720

2.2 Parte demandada - UGPP

Apoderada: Abogada GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y Tarjeta Profesional No. 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad ejecutada en auto del 07 de mayo de 2021.

Teléfono: 300619833, 3184009799, 3014583379.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co, garellano@ugpp.gov.co

Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **JUAN SEBASTIÁN DE MARTÍNO CARREÑO** identificado con CC 1.020.790.871 y TP No. 331.008 del C.S. de la J, en los términos de la sustitución de poder efectuada por la abogada Gloria Ximena Arrellano Calderón, allegado a esta audiencia.

2.4 Ministerio Público

Se deja constancia que la Procuraduría 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE CONCILIACIÓN - Numeral 6°, Artículo 372 C.G.P.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio. Indicó que en sesión virtual del 28 de septiembre de 2021, se indicó que existe un ánimo conciliatorio parcial únicamente respecto de los intereses moratorios de \$73.568,38 pesos. No propone conciliación respecto de las demás pretensiones.

Se corre traslado de la propuesta de conciliación a la parte demandante quien manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Sin recursos.

4.- ETAPA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO - Numeral 7°, Artículo 372 C.G.P.

4.1 DECRETO DE PRUEBAS

4.1.1 Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: No solicitó la práctica de pruebas.

4.1.2 Parte demandada

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: Oficiar al Ministerio de Trabajo y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de que expida el Certificado Electrónico de tiempos laborados – CETIL del ejecutante Luis Hermides Muñoz Loaiza, identificado con la CC No. 19.218.893, con el fin de verificar el tiempo laborado y el salario devengado por el demandante.

Se decretan los oficios solicitados. Las entidades oficiadas cuentan con el término de 10 días para allegar la documental requerida. El oficio será enviado directamente por la secretaria del despacho. Se aclara que si bien en el expediente obra certificado de información laboral del accionante, el mismo no refiere el valor del salario devengado por el accionante, aspecto importante toda vez que está en discusión el monto de la mesada pensional.

4.1.3 De oficio

a) Oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que aporte la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2012, en donde se indica la prima de vacaciones del señor Luis Hermides Muñoz Loaiza, identificado con la CC No. 19.218.893, para el periodo de tiempo de 27-08-2007 al 31-12-2011 y el anexo en donde se indica el valor que corresponde a la prima de vacaciones para el año 2011. La entidad oficiada cuenta con el término de 10 días para allegar la documental requerida. El oficio será enviado directamente por la secretaria del despacho.

b) Una vez allegada la documental, por secretaría, remítase el expediente a los Contadores de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que verifique la liquidación de la sentencia efectuada el 30 de noviembre de 2019 y allegue una nueva, teniendo en cuenta:

1. Las documentales decretadas i) certificación de tiempos laborados del demandante y ii) la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2012 con su anexo referente a la prima de vacaciones del accionante, específicamente para el año 2011.
2. La Resolución No. 29762 del 23 de julio de 2018 y la Resolución No. 5460 del 04 de marzo de 2021 proferidas por la UGPP.
3. El cupón de pago No. 41878 de abril de 2021 por la suma de \$5.412.860,02 pesos.

Lo anterior, con el fin de aclarar el monto de la mesada pensional del accionante, toda vez que la UGPP indica que en la liquidación efectuada por el despacho se tomó el valor de la prima de vacaciones de manera completa (\$3.809.101,60) sin tener en cuenta que el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978 indica que la prima de vacaciones será equivalente a 15 días de salario por cada año de servicios, lo que genera una variación en la mesada pensional del demandante.

Asimismo, la oficina de apoyo deberá determinar el valor a pagar por concepto de *“descuentos por concepto de aportes para pensión de factores de salario no efectuados”*.

En este punto es necesario indicar que el apoderado de la parte ejecutante en el escrito con el que recorrió el traslado de la Resolución No. 5460, presentó solicitud de medida cautelar, con el fin de que se suspenda provisionalmente el descuento de los aportes para pensión respecto de los factores de los cuales no se realizó cotización hasta tanto el despacho determine el valor real a descontar por dicho concepto. Teniendo en cuenta que se trata de una medida cautelar ésta se tramitará como incidente, por lo cual se resolverá en actuación separada.

Decisión que se notifica en estrados.

DESPACHO. Los oficios decretados también deberán ser enviados al apoderado de la parte actora para que efectúe el trámite.

FIJA FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

En cumplimiento del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se convoca a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día **09 de febrero de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 am)**, en el enlace

<https://call.lifetimesizecloud.com/10795998> en donde se practicarán las pruebas decretadas en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:24 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a9f17313bb7a9a8bc4b81cf2c90e99e0e6bde96911c86af005a240983399ce**

Documento generado en 29/09/2021 10:37:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>